

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
CONSEJO NAVARRO DE CONSUMO	<p>12 miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente/a: Consejero/a del Departamento competente en materia de consumo. - Vicepresidente/a: Director/a General competente en materia de consumo. <p>10 vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director/a del Servicio de Consumo - 1 representante de las entidades locales de Navarra - 4 representantes de organizaciones de consumidores y usuarios - 4 representantes de las organizaciones empresariales o profesionales: <ul style="list-style-type: none"> -2 propuestos por Cámara de Comercio e Industria de Navarra -2 propuestos por Confederación de Empresarios de Navarra. 	Dos veces al año.	<ul style="list-style-type: none"> a) Informar y asesorar en materia de consumo. b) Fomentar el diálogo, la coordinación y la colaboración entre las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales, sirviendo de foro de discusión y debate de los sectores sociales afectados en materia de consumo y promoviendo la adopción de acuerdos entre las asociaciones de consumidores, las organizaciones empresariales y las Administraciones Públicas de Navarra en esta materia. c) Informar preceptivamente sobre los proyectos de disposiciones generales que se dicten en materia de consumo. A estos efectos no se consideran disposiciones generales en materia de consumo aquellas que únicamente regulen aspectos de naturaleza organizativa de las Administraciones Públicas competentes y que no afecten directamente a los derechos de los consumidores. d) Promover y proponer a las Administraciones Públicas competentes acciones, programas, medidas de ordenación, estudios y trabajos de investigación en materia de defensa de los consumidores. e) Conocer las medidas, planes y proyectos de actuación de las Administraciones Públicas de Navarra en materia de defensa e información del consumidor pudiendo formular propuestas con relación a los mismos, así como conocer los estudios e informes de interés en la materia. f) Solicitar de los órganos competentes los informes que se estimen necesarios para la 	<p>Decreto Foral 238/2007, de 5 de noviembre, por el que se crea el Consejo Navarro de Consumo y se regula su composición, organización y funcionamiento.</p>

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
			solución de las cuestiones sometidas a su consideración. g) Emitir un informe anual sobre la problemática existente en Navarra en materia de consumo. h) Potenciar la formación del ciudadano como consumidor.	
CONSEJO DE TURISMO DE NAVARRA	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente/a: Consejero/a competente en materia de Turismo. - Vicepresidente/a: Director/a General competente en materia de Turismo. <p>Vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directores/as de los Servicios de competentes en materia de turismo. - Vocales designados por el Consejero/a competente en materia de Turismo, a propuesta de las entidades que se citan: - 2 por los consorcios turísticos. - 2 por las asociaciones de empresarios de hostelería de mayor representatividad en la Comunidad Foral. - 1 por cada una de las asociaciones de mayor representatividad en la Comunidad Foral en los siguientes ámbitos: Hoteles, Hoteles rurales, Casas rurales, Campamentos de turismo, Restaurantes, Albergues, Agencias de Viajes, Apartamentos Turísticos, Organizaciones Profesionales 	Semestral.	<ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar y colaborar con la Administración de la Comunidad Foral en materia de turismo. b) Elaborar los estudios y emitir los informes que le sean solicitados por el Departamento competente en materia de Turismo y entre ellos los referidos a los Planes Estratégicos y los Planes de Calidad. c) Prestar la colaboración que le solicite el Departamento competente en materia de Turismo en la definición y ejecución de la política del Departamento en este ámbito. d) Formular las iniciativas y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la promoción del turismo y mejora del sector turístico. e) Elaborar un informe periódico sobre la situación de Navarra 	Decreto Foral 34/2004, de 9 de febrero , por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Navarra.

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	<p>de Congresos, Empresas de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra. - 1 representante de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. - 1 representante por el Ayuntamiento de Pamplona. - 1 representante del sindicato de hostelería con mayor representatividad en la Comunidad Foral. - 1 representante de la Empresa Navarra de Espacios Culturales ENECSA o de aquella otra sociedad pública en la que, en su caso, quede integrada. - 1 representante de la Federación Navarra de Comercio. - 1 representante de Cederna Garalur. - Secretario: Un funcionario de los Servicios en competencia de materia de Turismo, nombrado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto. 			
<p>CONSEJO DE COMERCIO DE NAVARRA</p>	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidencia: La persona titular del Departamento competente en materia de comercio, que ejercerá la presidencia. - Secretaría: Personal Técnico de Administración Pública (Rama jurídica) nombrado por la 	<p>Al menos 1 vez al año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Evacuar los informes y consultas sobre comercio que le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones competentes en dicha materia. b) Informar cuantos proyectos de ley foral y demás disposiciones elabore el Gobierno de Navarra relacionadas con el sector comercial. 	<p>Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra</p> <p>Decreto Foral 57/2019, de 15 de mayo, por el que se regulan la composición, organización y funcionamiento del Consejo de</p>

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	<p>Presidencia.</p> <p>Vocalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una persona representante de cada de cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competentes en las siguientes materias: hacienda, administración local, ordenación del territorio, trabajo, consumo y turismo, designadas por la persona titular de la Dirección General correspondiente. - La persona titular de la Dirección General de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencia en materia de comercio. - La persona titular de la Dirección del Servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencia en materia de comercio. - Dos personas en representación y designadas por la Federación Navarra de Municipios y Concejos. - Dos personas en representación y designadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra. - Dos personas en representación de las federaciones o agrupaciones de asociaciones de comerciantes más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo a cada federación o agrupación la designación de una de las Vocalías. - Dos personas en representación de 		<ul style="list-style-type: none"> c) Elaborar un informe anual sobre la situación comercial de la Comunidad Foral y en especial realizar un seguimiento sobre el desarrollo de los Planes de Modernización del sector, así como los de atracción incluidos en los planes municipales. d) Promover el correcto mantenimiento del censo de los establecimientos comerciales de Navarra como herramienta de seguimiento de la adecuada distribución territorial del comercio, en colaboración con las entidades representativas del sector y las Entidades Locales de Navarra. e) Promover el cumplimiento de los principios de distribución comercial de los Planes de Ordenación Territorial y contribuir a la integración de los principios de esta Ley Foral en la redacción de los Planes de Acción Territorial. f) Promover el desarrollo de las medidas de apoyo al pequeño comercio a través del desarrollo de los Planes de Apoyo al mismo mediante los Planes de Modernización y Competitividad a realizar con carácter cuatrienal. g) Promover el desarrollo de los Planes de Acción Comercial dirigidos a las Entidades Locales de Navarra, definidos como Núcleos Vertebradores a Escala Regional y Núcleos Vertebradores de Interés Subregional, dentro del Plan de Ordenación Territorial de Navarra y en áreas residenciales de alta densidad y superiores a 4.500 habitantes. h) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca. 	<p>Comercio de Navarra</p>

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	<p>asociaciones de comerciantes de ámbito zonal, designadas conforme se establece en la disposición adicional 2.ª, 4, de este decreto foral, con carácter rotatorio por periodos bienales, una en representación de las asociaciones de comerciantes de ámbito comarcal y supracomarcal y, otra, en representación de las asociaciones de comerciantes cuyo ámbito de actuación sean áreas intermedias o municipales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Dos personas en representación y designadas por la Confederación de Empresarios de Navarra.- Dos personas en representación de las asociaciones de personas usuarias y consumidoras más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo a cada asociación la designación de una de las Vocalías.- Cuatro personas en representación y designadas por las organizaciones sindicales incluyendo, al menos, una persona en representación de cada una de las más representativas del sector comercial en la Comunidad Foral Navarra, considerando como tales las que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos en las elecciones sindicales celebradas en dicho sector, completando, en su caso, la participación en función de su representatividad.- Tres personas en representación			

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	<p>de las organizaciones empresariales más representativas con presencia en el sector del comercio de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo a cada organización la designación de una de las Vocalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos personas en representación de agencias de desarrollo de Navarra y designadas por las mismas con carácter rotatorio entre todas ellas y por un periodo bienal. - Una persona en representación y designada por la organización más representativa de la economía social en la Comunidad Foral de Navarra. 			
<p>CONSEJO ASESOR DE ARTESANÍA</p>	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente: Director General en materia de comercio o persona en quien él delegue. - Un representante por cada una de las asociaciones de artesanos legalmente constituidas, designado por las mismas; - expertos en artesanía, hasta un máximo de dos, designados por el Consejero competente en materia de comercio - Un técnico del Departamento, designado por el Consejero, que actuará como Secretario del Consejo. 	<p>Sin determinar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Estudiar y proponer las modificaciones a introducir en el Repertorio de Oficios Artesanos de Navarra. b) Estudiar las solicitudes y proponer la calificación de empresa artesana, mediante dictamen favorable, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 5.º c) Cualquier otra que, afectando al desarrollo del sector artesano, pueda serle encomendada. 	<p>Decreto Foral 188/1988, de 17 de junio, de ordenación y desarrollo del Sector Artesano Navarro</p>
<p>CONSEJO NAVARRO DE TRABAJO AUTÓNOMO</p>	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente: Consejero del 	<p>En sesión ordinaria al menos dos veces al año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Actuar como órgano de propuesta y asesoramiento en materia profesional del 	<p>DECRETO FORAL 9/2013, de 30 de enero, por el que se crea</p>

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	<p>Departamento competente en materia de Trabajo.</p> <p>Doce vocales, de los cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro serán designados en representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a propuesta del Presidente del Consejo. - Cuatro serán designados de entre las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. - Dos serán designados en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. - Dos serán designados en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. 		<p>trabajo autónomo.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Fomentar el diálogo social entre las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, organizaciones empresariales y sindicales más representativas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para todo aquello que afecte al trabajo autónomo. c) Conocer las propuestas de las disposiciones normativas que incidan en el ámbito profesional del trabajo autónomo con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Navarra. d) Emitir su parecer con carácter facultativo sobre el diseño de las políticas públicas de carácter autonómico en materia de trabajo autónomo. e) Elaborar propuestas y/o informes, incorporando la perspectiva de género, en relación con las líneas de actuación en materia de trabajo autónomo. f) Participar en el Consejo del Trabajo Autónomo estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a través del Presidente o Vocal en quien delegue de entre los designados en representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. g) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas legal y reglamentariamente. 	<p>el Consejo Navarro del Trabajo Autónomo y se regulan su composición, organización y funcionamiento</p>
CONSEJO COOPERATIVO DE NAVARRA	<p>El Consejo Cooperativo estará compuesto por diez miembros, de los que cinco serán designados por el Gobierno de Navarra, y los cinco restantes por las Uniones de Cooperativas, formando un órgano de carácter paritario.</p>	<p>En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Fomentar y defender el cooperativismo en Navarra. b) Informar, dictaminar, proponer o recomendar a las Instituciones y Organismos medidas legislativas o de 	<ul style="list-style-type: none"> - LEY FORAL 14/2006, DE 11 DE DICIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE NAVARRA. - DECRETO FORAL 154/1990, DE 14 DE JUNIO.

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
			<p>cualquier tipo relativas a la regulación, promoción y desarrollo del cooperativismo en Navarra, contribuyendo al perfeccionamiento del régimen legal e institucional del movimiento cooperativo.</p> <p>c) Intervenir en los conflictos que se susciten entre Cooperativas, o que afecten a su ámbito asociativo.</p> <p>d) Arbitrar en las cuestiones litigiosas que se susciten entre las Cooperativas, o entre éstas y sus socios cuando ambas partes soliciten dicho arbitraje, o bien venga establecido el mismo en sus respectivos estatutos, sin perjuicio del derecho que les asiste a la vía jurisdiccional.</p> <p>e) Facilitar la planificación y colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo, así como en los de formación y educación cooperativa.</p> <p>f) Ser oído en cuantos expedientes se tramiten en materia de descalificación de Cooperativas.</p> <p>g) Defender la correcta utilización de los fondos de educación y promoción en las Cooperativas de primer y ulterior grado y sus entidades asociativas.</p> <p>h) Las derivadas de su Reglamento.</p>	<p>POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO COOPERATIVO DE NAVARRA</p>
<p>CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL</p>	<p>Integrado por el/la presidente/a del mismo, que será quien ostente la Presidencia del Gobierno de Navarra y, como vocales, por el titular del departamento competente en materia de ejecución de la legislación laboral y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas</p>		<p>a) La definición de las materias que serán objeto de diálogo social.</p> <p>b) La aprobación de los acuerdos del diálogo social.</p> <p>c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los acuerdos del diálogo social, así como acordar las medidas para su desarrollo.</p> <p>d) La publicidad y difusión de los acuerdos del diálogo social, y de las materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la</p>	<p>LEY FORAL 22/2014, DE 12 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO NAVARRO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN NAVARRA</p>

DEPARTAMENTO: DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	PERIODICIDAD	FUNCIONES	NORMATIVA DE REFERENCIA
	de Navarra.		<p>competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad.</p> <p>e) El conocimiento previo de las actuaciones normativas y de otras actuaciones de especial relevancia de la Administración de la Comunidad que afecten a las materias definidas por el consejo como de diálogo social.</p> <p>f) La recepción de cuanta información solicite al Gobierno de Navarra sobre materias que afecten al diálogo social relativas a la política regional europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, a las relaciones transfronterizas de Navarra con Francia y a las relaciones de la Comunidad Foral con el Estado.</p> <p>g) La realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.</p> <p>h) La aprobación de la memoria anual del Consejo del Diálogo Social.</p> <p>i) La aprobación de la creación de las comisiones especializadas.</p> <p>j) La propuesta de aprobación de los medios personales y materiales con que se dote a la oficina técnica.</p> <p>k) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del diálogo social.</p>	